

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 717/06, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por don José Ferreiro Rozas recurso contencioso-administrativo núm. 717/06, Sección 3.ª, contra la desestimación presunta por silencio de la reclamación administrativa de 14 de julio de 2006, formulada contra la calificación otorgada por el Tribunal Calificador núm. 8 en el primer ejercicio de las oposiciones a Enseñanza Secundaria en la especialidad de Tecnología, convocadas mediante de 21 de marzo de 2006.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de abril de 2007.- La Secretaria General Tecnica, M.ª Luz Osorio Teva.

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 579/06 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B-planta 6.ª, se ha interpuesto por doña Alicia Herranz Sánchez recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 579/06 contra la Resolución de 15 de marzo de 2006, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que resuelve con carácter definitivo del baremo del procedimiento de provisión de vacantes de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por Orden de 2 de noviembre de 2005.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 30 de octubre de 2007 a las 12,20 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de abril de 2007.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2007, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se integra en la bolsa de Educación Primaria el personal de la bolsa de Educación Permanente (adultos) y se efectúa convocatoria de cambio de bolsa dirigida al personal de esta última.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), añade a las especialidades del Cuerpo de Maestros la de Educación Primaria.

En consecuencia, procede integrar en la bolsa del personal interino de la especialidad de Educación Primaria a quienes forman parte de la bolsa de Educación Permanente (antigua bolsa de adultos).

Por otra parte, el apartado de «Condiciones laborales y profesionales» del Acuerdo de 5 de octubre de 2005, suscrito entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación, recoge que el profesorado interino de Educación Permanente que así lo desee pueda pasar de su bolsa de origen a otra de las existentes para la que reúna los requisitos de titulación.

Por todo ello, y al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en el Acuerdo referido, parece oportuno efectuar una convocatoria pública dirigida al personal interino que conformaba la anterior bolsa de Educación Permanente, integrado ahora en la de Educación Primaria.

En consecuencia, en virtud de las competencias que le confiere el Decreto 242/2004, de 28 de mayo (BOJA del 21), esta Dirección General

HA RESUELTO

1. Integrar en la bolsa del personal interino de la especialidad de Educación Primaria a quienes forman parte de la bolsa de Educación Permanente (antigua bolsa de adultos).

La mencionada integración se llevará a cabo de oficio por la Administración educativa.

2. Efectuar convocatoria de cambio de bolsa dirigida al personal interino que conformaba la antigua bolsa de Educación Permanente (adultos), integrada por esta Resolución en la de Educación Primaria.

2.1. El referido personal podrá solicitar dicho cambio a cualquiera de las actuales bolsas que, por especialidades, figuran asociadas al Cuerpo de Maestros –excepción hecha de la Educación Primaria–, siempre que se acredite documental-mente poseer la titulación exigida para tal cambio.

2.2. La correspondiente solicitud habrá de dirigirse a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, según el modelo que facilitarán las Delegaciones Provinciales de Educación y que se insertará en la página web de la Consejería de Educación, acompañada de fotocopia compulsada de la titulación que justifique el cambio de bolsa, en el plazo de diez días hábiles, computables a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOJA.

3. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de abril de 2007.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 29 de marzo de 2007, por la que se resuelve inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la ampliación del Sector B-3, Santa Marta-La Orden, de la Zona Arqueológica de Huelva.

1. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para

Andalucía establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 9.3.b) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y el artículo 3.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Los hallazgos realizados en las diversas intervenciones arqueológicas efectuadas en este sector de la ciudad de Huelva tienen una gran trascendencia para la comunidad científica y también para la sociedad en general. Los valores intrínsecos al importante registro arqueológico, que aquí se contienen, hacen necesario dotar de un marco jurídico adecuado de protección a este singular yacimiento arqueológico, donde destaca la existencia de un poblado, con una necrópolis asociada, cuyos orígenes pueden remontarse a finales del IV milenio antes de nuestra era y un desarrollo hasta época tartésica, además de un poblamiento posterior en forma de ocupación dispersa desde la época romana a nuestros días.

Los resultados evidencian la localización de un número de estructuras muy amplio, con una variedad tipológica y funcional, que permiten hablar de silos, fosas de enterramientos y fondos de cabañas, entre otros vestigios. Muchas de estas estructuras son únicas y de gran valor científico y patrimonial, demostrando las actividades arqueológicas una gran complejidad estratigráfica.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 26 de octubre de 2005 (BOJA número 223, de 15 de noviembre de 2005) incoó el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Ampliación del Sector B-3, Santa Marta-La Orden, de la Zona Arqueológica de Huelva, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 185, de 22 de septiembre de 2006), de audiencia al Ayuntamiento y organismos afectados, de informe

de institución consultiva (Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en sesión de 27 de octubre de 2006) y de puesta de manifiesto a los interesados. A los interesados que intentada la notificación no se ha podido practicar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 44, de 2 de marzo de 2007 y su exposición en tablón de edictos de los Ayuntamientos de Huelva y Punta Umbria.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Ampliación del Sector B-3, Santa Marta-La Orden, de la Zona Arqueológica de Huelva, según los artículos 26 y 27.5 de la citada Ley.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

IV. De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se han establecido las Instrucciones Particulares que concretan para la Ampliación del Sector B-3, Santa Marta-La Orden, de la Zona Arqueológica de Huelva, la forma en que debe materializarse para los propietarios o poseedores de bienes catalogados las obligaciones generales previstas en dicha Ley.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

D I S P O N G O

Primero. Inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Ampliación del Sector B-3, Santa Marta-La Orden, de la Zona Arqueológica de Huelva, cuya identificación, descripción y delimitación, figuran en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. Establecer las Instrucciones Particulares que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Tercero. Instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados y en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de marzo de 2007

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO I

DENOMINACIÓN

Principal: Santa Marta-La Orden.
Secundaria: Seminario.

LOCALIZACIÓN

Provincia: Huelva.
Municipio: Huelva.

DESCRIPCIÓN

En 1998 se llevó a cabo en este sector urbano una intervención arqueológica de urgencia, cuyos resultados permitieron confirmar la existencia de una estructura de almacenamiento que se podía adscribir, por los materiales asociados, a la época islámica, perteneciendo a una de las numerosas alquerías que rodearían a la medina de Huelva. Con la documentación obtenida en esta intervención, más los datos de un enterramiento, y teniendo en cuenta las excavaciones de Mariano del Amo en los años 70, en las que se excavaron dos necrópolis y un poblado de época tardorromana, se procedió a incluir este área en el expediente de protección de la Zona Arqueológica de Huelva.

Posteriormente, con motivo del desarrollo de una intervención arqueológica se comprueba la existencia, en todo este sector, de un importante registro arqueológico que, fundamentalmente, se corresponde con estructuras asimilables a un poblado de la Prehistoria Reciente y su necrópolis. Los resultados evidencian la existencia de una ocupación intensiva desde el inicio de la Prehistoria Reciente hasta nuestros días, de tal manera que, a rasgos generales, la presencia del hombre en este lugar, ocupa un espacio de más de 23 hectáreas, donde se localizan más de 1.100 estructuras arqueológicas de diversa índole.

La información obtenida permite enmarcar cronológicamente el primer asentamiento, que tiene continuidad en una secuencia estratigráfica horizontal, a fines del IV milenio a.n.e. hasta la época tartésica, además de existir un poblamiento posterior en forma de ocupación dispersa desde la época romana a nuestros días. El poblado prehistórico tiene su parte central en un cerro que ocupa todo el sureste del sector; en el extremo contrario, en la mitad oeste, se constata la presencia de una necrópolis del II milenio antes de nuestra era, no descartándose la existencia de elementos anteriores. Es en esta misma zona donde se concentran la mayor parte de los elementos arqueológicos de época romana y posteriores.

En cuanto a la tipología de las estructuras, existe una gran variedad. Se han constatado varios complejos de largas zanjas correspondientes a distintas fases históricas, que abarcan una amplia banda cronológica, desde época calcolítica a romana, e igualmente se ha registrado la existencia de diversas estructuras de habitación, silos, hornos, enterramientos y otras cuya funcionalidad aún no se ha podido determinar.

En cuanto a las dimensiones de las zanjas, uno de los complejos ocupa una extensión de más de 10 hectáreas, en concreto algunas de ellas tienen una extensión superior a 100 metros. Éstas, con una clara estructura ortogonal, se fechan de manera genérica en época prehistórica. También han aparecido varias estructuras de habitación que en superficie ocupan individualmente una extensión superior a los 150 metros cuadrados.

DELIMITACIÓN

La delimitación se ha basado fundamentalmente en los resultados de una intervención arqueológica de urgencia, que ha permitido documentar, en superficie, una gran variedad

funcional y cronológica de estructuras arqueológicas en todo este sector de la Zona Arqueológica ahora ampliada. Con el objeto de homogeneizar dicho sector y unificar criterios, se ha procedido a tratar y delimitar éste como un solo conjunto.

Los límites son muy precisos, en función, esencialmente, de la aparición de estructuras arqueológicas, tanto en la superficie como en los perfiles efectuados en las obras de apertura del viario de la urbanización, que motivaron los hallazgos anteriormente descritos y que determinan la delimitación.

Los terrenos afectados por esta delimitación se contienen en una parcela sensiblemente rectangular de 231.626 m² de superficie, actualmente se trata de una zona urbanizable, aún sin parcelar. Los terrenos limitan por el norte por la Ronda Exterior, por el este con el Hospital Juan Ramón Jiménez y la barriada del Torrejón, por el sur con el antiguo Seminario, y por el oeste con la barriada de La Orden. Su delimitación estaría pues definida por los siguientes viales: Ronda exterior, Prolongación de la Avda. de Las Flores, calle Magnolia y Avda. de Santa Marta.

Este sector queda delimitado mediante un polígono cuyos vértices se indican a continuación en relación a sus coordenadas UTM:

0	151.385,56	4.133.753,69
1	151.464,65	4.133.738,59
2	151.542,38	4.133.713,13
3	151.630,49	4.133.680,91
4	151.708,45	4.133.645,98
5	151.777,85	4.133.610,83
6	151.798,13	4.133.593,71
7	151.805,11	4.133.577,93
8	151.806,46	4.133.555,40
9	151.752,16	4.133.477,89
10	151.733,68	4.133.440,71
11	151.724,90	4.133.415,02
12	151.718,59	4.133.386,41
13	151.715,82	4.133.378,97
14	151.710,03	4.133.373,34
15	151.704,06	4.133.367,21
16	151.701,24	4.133.360,50
17	151.701,46	4.133.351,71
18	151.705,34	4.133.334,37
19	151.657,75	4.133.258,87
20	151.649,64	4.133.254,59
21	151.638,15	4.133.251,66
22	151.624,18	4.133.248,73
23	151.615,61	4.133.248,96
24	151.548,24	4.133.292,67
25	151.500,25	4.133.319,04
26	151.460,37	4.133.336,39
27	151.431,75	4.133.344,95
28	151.372,94	4.133.355,09
29	151.100,52	4.133.387,31
30	151.089,93	4.133.392,94
31	151.083,40	4.133.402,41
32	151.082,05	4.133.408,49
33	151.194,03	4.133.688,34
34	151.203,05	4.133.722,14
35	151.208,68	4.133.734,98
36	151.219,04	4.133.749,18
37	151.242,03	4.133.759,77
38	151.264,06	4.133.761,62

La cartografía base utilizada ha sido la Ortofotografía Digital del Litoral de Andalucía, Instituto de Cartografía de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, 2007.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARTICULARES DEL SECTOR B-3 SANTA MARTA-LA ORDEN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE HUELVA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.1. de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, se establecen las siguientes instrucciones particulares del Sector B-3 de la Zona Arqueológica de Huelva, cuyo objetivo es concretar la forma en que, con respecto a este sector, deben materializarse las obligaciones generales previstas en la Ley. La finalidad de la inscripción del Sector B-3 Santa Marta-La Orden es proteger el patrimonio arqueológico existente. Asimismo, se concreta el régimen de investigación sobre estos bienes y se conforma un adecuado marco para la adecuada conservación y difusión de los bienes arqueológicos que han motivado esta inscripción. A estos efectos se entiende por patrimonio arqueológico los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo.

Dadas las características especiales de los asentamientos documentados, con especial referencia al prehistórico, con una extensa implantación superficial, y un predominio de la horizontalidad del registro arqueológico, se han redactado unas instrucciones particulares aplicables a este sector, que estimamos en base a las propias características de este registro, así como a la concentración de evidencias y a los criterios de conservación de las mismas.

I. Instrucciones relativas a la protección.

1. Con objeto de evitar la pérdida de bienes de carácter arqueológico, será excepcional el aprovechamiento del subsuelo. Cuando sea justificable la construcción de edificios, éstos deberán ser compatibles con la integración y valorización de los restos arqueológicos que pudiesen aparecer. En todo caso, en los proyectos de edificación de inmuebles de nueva planta se optará siempre por el sistema de cimentación menos nocivo para los restos arqueológicos.

2. En el Sector B-3 Santa Marta-La Orden, de la Zona Arqueológica de Huelva las obras que supongan remociones del subsuelo deberán estar sometidas a las cautelas arqueológicas impuestas por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva.

3. Será preciso una intervención arqueológica en las siguientes obras:

a) Obras de construcción de edificaciones de nueva planta, incluyendo ampliaciones de edificios ya existentes que entrañen movimientos de tierra.

b) Las instalaciones subterráneas dedicadas a servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

c) La instalación o renovación de infraestructuras que impliquen la apertura de zanjas de profundidad o superficie suficientes como para permitir el desarrollo de una intervención arqueológica.

d) Proyectos de nueva urbanización del área delimitada.

e) Todos aquellos movimientos de tierra que supongan una modificación de la topografía actual del terreno.

4. La intervención arqueológica será previa a la concesión urbanística en los supuestos a), b), d) y e) del apartado anterior. En el c) la intervención arqueológica se desarrollará durante la ejecución de las obras.

5. El objetivo de las intervenciones arqueológicas contempladas en el marco de estas instrucciones particulares será documentar el potencial arqueológico donde se realicen, por ello adecuarán su metodología a las necesidades de documentación y conservación de los bienes existentes en cada una de las áreas delimitadas. A tal fin se entienden cuatro variantes

de intervención arqueológica; entendiéndose que una misma intervención podrá englobar uno o varios tipos de los descritos a continuación.

a) Excavación arqueológica extensiva: Aquella en la que predomina la amplitud de la superficie a excavar, con el fin de permitir la documentación completa del registro estratigráfico y la extracción científicamente controlada de los vestigios arqueológicos o paleontológicos.

b) Sondeo arqueológico: Se entenderá la remoción de tierras por medios manuales en un sector cuadrangular de dimensiones reducidas (3 x 3 m mínimo), con predominio de la profundidad sobre la extensión, con el fin de permitir una documentación exhaustiva del registro estratigráfico y descubrir los restos arqueológicos. Salvo causas justificadas se entiende que la finalidad del sondeo estratigráfico es la de agotar el depósito arqueológico hasta su máxima profundidad. Se podrán usar medios mecánicos si fuese necesario para la retirada de paquetes de estratos no fértiles.

c) Prospecciones con sondeos estratigráficos: Se entenderán las exploraciones superficiales y sistemáticas, mediante inspección directa o por métodos geofísicos, acompañadas de la excavación arqueológica de pequeños sectores del terreno con objeto de corroborar los resultados obtenidos. Este tipo de intervención irá encaminada hacia la confección de un informe arqueológico básico con el fin de definir propuestas de viabilidad o ulteriores cautelas arqueológicas sobre parcelas de gran magnitud y en aquellas otras con un alto grado de desconocimiento o de conocida escasez de restos y necesidad de extracción de datos complementarios.

d) Control arqueológico de movimientos de tierra: Seguimiento de las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual, con objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos y permitir su documentación y la recogida de bienes muebles.

II. Instrucciones relativas a la conservación.

6. La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura a la vista de los informes arqueológicos de las distintas intervenciones, indicará las medidas de conservación adecuadas a cada caso.

Las actuaciones de conservación podrán ser:

a) Integraciones documentales: Se entenderán las presentaciones de la información arqueológica relevante, apoyadas en imágenes (gráficas, fotográficas, infográficas y/o maquetas) sobre soportes perdurables en los espacios de uso común de los edificios, preferentemente en los accesos. En las integraciones primará el rigor científico y la intención educativa.

b) Soterramiento: Mantenimiento y consolidación de las estructuras debidamente protegidas en el lugar de su descubrimiento bajo las construcciones proyectadas.

c) Integración: Se entenderá el mantenimiento y consolidación de las estructuras en el lugar de su descubrimiento, implicando la adecuación de un espacio en su entorno inmediato que contenga información que posibilite su observación, contextualización y comprensión. Estos elementos no tendrán un carácter aislado, sino que responderán a un interés expositivo, científico y divulgativo, con capacidad de sustentar un discurso coherente, por ello los criterios de conservación que preserven los bienes inmuebles de carácter arqueológico in situ, deberán de ser integrados con un código museográfico contemporáneo, evitando en lo posible, y siempre que su interés no esté justificado, los traslados de bienes inmuebles y su adecuación en ámbitos ajenos a su descubrimiento.

d) Traslado: Para el caso excepcional en que se decida esta opción, la misma se entenderá como el desmontaje controlado de las estructuras y su reconstrucción fiel en un punto

distinto al de su localización. Se requerirá un esfuerzo añadido de detalle en la documentación para procurar su anastilosis.

7. Cuando se requiera la construcción de sótanos, éstos deberán ser compatibles con la integración y valorización de los restos arqueológicos que pudiesen aparecer. En todo caso, en los proyectos de edificación de inmuebles de nueva planta se optará siempre por el sistema de cimentación menos nocivo para los restos arqueológicos.

8. En todos los casos, y desde que los restos quedan exhumados tras su excavación hasta el momento en que la Delegación Provincial de Cultura decida los términos de su conservación, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del solar, tienen la obligación de tomar todas las medidas mínimas pertinentes para su correcta conservación y custodia, de manera que garanticen la salvaguardia de sus valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Estas medidas consistirán en cubrir o enterrar con arena limpia la cara a proteger, previa colocación de un geotextil y si se considera necesario, la consolidación y restauración de las estructuras o de las piezas, siguiendo para ello el procedimiento indicado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

III. Régimen de autorizaciones.

9. Con carácter previo a la autorización de actuaciones en la Zona Arqueológica, deberán realizarse por el promotor de las obras las actividades arqueológicas necesarias para la protección del patrimonio arqueológico que pudiese existir en el subsuelo.

10. En cumplimiento del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier obra que suponga remoción o movimientos de tierra en la Zona Arqueológica.

11. La autorización definitiva de la Consejería de Cultura se emitirá tras la evaluación de la preceptiva intervención arqueológica. Las intervenciones arqueológicas que se realicen en cumplimiento de estas instrucciones particulares tendrán el carácter de preventivas, debiendo autorizarse por el procedimiento establecido en el Título III del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio.



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico, como Zona Arqueológica, de la ampliación del Sector B3, Santa Marta-La Orden, de la Zona Arqueológica de Huelva (Huelva).

Cartografía base:
Ortofotografía Digital del Litoral de Andalucía, color, 0,6 m. Consejería de Obras Públicas y Transportes, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2007.



Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

▭ Ámbito del Bien



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 1075/06, interpuesto por Enciobras, S.L., contra la desestimación presunta de la Reclamación de responsabilidad patrimonial, por los daños materiales sufridos como consecuencia del accidente de circulación ocurrido en la carretera Aroche-La Contienda al irrumpir en la calzada un venado (Expte. RP/03/06), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

2.º Recurso núm. 120/07, interpuesto por don Juan Martín Matías contra la desestimación presunta de la Reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente, por el que solicita la indemnización por los daños ocasionados en su vehículo, al irrumpir en la calzada dos ciervos procedentes del arcén derecho (RP 02/06), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Córdoba.

3.º Recurso núm. 599/02, interpuesto por don Antonio Morón Jiménez contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la desestimación por silencio de la solicitud de reconocimiento del derecho a la permanencia y conservación del régimen de afiliación en Muface y correspondiente baja en el RGSS, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de abril de dos 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2007, de la Directora General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se hace pública la relación de nuevos técnicos acreditados en Contaminación Acústica

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de Contaminación Acústica, esta Dirección General ha concedido acreditación en materia de contaminación acústica a los técnicos que se relacionan en el Anexo.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de los solicitantes como técnico acreditado en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. El contenido básico de los informes de estudios y ensayos acústicos elaborados en su calidad de técnico acreditado, se ajustará a lo recogido en el Anexo de la Orden anteriormente citada.

Cuarto. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones que han dado origen a la presente acreditación deberá ser comunicada con carácter previo a esta Dirección General.

Quinto. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en la citada Orden será causa de revocación de la acreditación.

Sevilla, 4 de abril de 2007.- La Directora General (Orden de 26.5.2004), el Secretario General Técnico, Juan López Domech.

A N E X O**RELACION DE TÉCNICOS ACREDITADOS EN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

Nombre y Apellidos	DNI	Nº Registro Acreditación
Juan Miguel Rodríguez Cruz	26474069B	RTA0962
Antonio Bueno Pérez	75446536G	RTA0963
Raúl Alarcón Elena	74840063H	RTA0964
Eduardo Bonet Martínez	26230516M	RTA0965
María Fermina Bruque Cámara	26191740F	RTA0966
Fernando López-Rubio Troncoso	51439727C	RTA0967
Raúl Van Ree	X0438563E	RTA0968
Francisco Torralvo Benítez	25318275J	RTA0969
José Manuel Sánchez Muñoz	28775711C	RTA0970
Antonio Francisco Navas Herrera	74832662T	RTA0971
Francisco Manuel Molina Gálvez	44291139Q	RTA0972
Emilia Prudencia Sicilia Tirado	30537293D	RTA0973
José Luis Guijarro Silva	29688562R	RTA0974
Antonio Andrades Sanjuán	74923117L	RTA0975
Ignacio Manuel Hernández de Guzmán	28772016M	RTA0976
Rubén Delgado Gil	26494268Q	RTA0977
Mariano Parra Sánchez	23234622E	RTA0978
José Antonio Triana Gómez	25711682M	RTA0979
Antonio Manuel Salamanca Cañete	30458056F	RTA0980
Luis Sánchez Melgar	30828781H	RTA0981
Ramón Fossi Armijo	52579351V	RTA0982
Antonio José Guerra-Librero Camacho	29802964R	RTA0983
José Joaquín Martínez Sánchez	75809391B	RTA0984
Manuel Martínez Montaña	75371539X	RTA0985
Jacinto Muñoz Gallardo	53153601A	RTA0986
José Manuel Clavijo López	79011238M	RTA0987
Sergio Fernández García	39140831Y	RTA0988
Carlos Montero Cruz	44953070F	RTA0989
José Manuel Valero Avezuela	31345771Z	RTA0990
Daniel Teyssiere Hafliker	28743154P	RTA0991
Fermín Salvador Rodríguez Laguna	28918106E	RTA0992
Esther García Gutiérrez	53686993W	RTA0993
Francisco Ojeda Rodríguez	28683023E	RTA0994
Juan Domínguez Infantes	73761057B	RTA0995
Alberto Delgado Martín	25675609L	RTA0996
Manuel Dorado García	27858899B	RTA0997
Esperanza Mateos Capdevilla	52334520K	RTA0998